CONSTANCIA SECRETARIAL. Informándole a la señora que bajo la radicación No. 2019-00270, cursó proceso Ejecutivo adelantado por MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA contra JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO, el cual culminó por DESISTIMIENTO TACITO mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021 y notificado por estado el 16 de febrero de 2021, quedando ejecutoriado el 19 del mismo mes y año. El título fue desglosado y entregado a la parte actora el 24 de febrero de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintiuno

Ref: Ejecutivo
Demandante: MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA
Demandado: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO
Radicación: 2021-00479-00

A partir de la revisión exhaustiva del expediente, el Despacho observa que es posible hacer un control de legalidad respecto de los autos del julio 26 de 2021 del primer y segundo cuaderno, a través del cual se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Con ocasión a la solicitud de embargo de los dineros retenidos por este Despacho en el proceso que aquí cursó bajo la radicación 2019-00270, entre las mismas partes, el Juzgado, advirtió que el proceso en mención fue terminado por desistimiento tácito mediante auto notificado en Estado No. 22 del 16 de febrero de 2021. Proveído que cobró ejecutoria el 19 del mismo mes y año.

Ahora, revisado el expediente contentivo de la acción ejecutiva de la referencia, se advierte que la misma fue radicada a reparto el 11 de junio de 2021, es decir, antes de los seis (6) meses de los que trata el artículo 317 del C.G. P.

En efecto, dispone la norma en mención que: "… *f. El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya disupuesto*…".

Luego entonces, la parte demandante no podría iniciar demanda ejecutiva, sino transcurridos seis (6) meses después de ejecutoriado el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito (19 de febrero de 2021), es decir, luego del 19 de agosto de 2021.

Pese a lo anterior, el abogado actor continúo tramitando el proceso, lo que obliga a esta oficina judicial a sanear dicha irregularidad, y por tanto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se procederá a dejar sin efectos los autos de fecha de julio 26 de 2021, a través de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares decretadas, para en lugar **NEGAR** librar mandamiento de pago, conforme a lo expuesto.

En tal virtud, este Despacho **RESUELVE:**

1.- DEJAR SIN EFECTOS los autos de fecha julio 26 de 2021, a través de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares decretadas, y en su lugar,

2.- NEGAR mandamiento de pago por cuanto el apoderado de la señora MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 literal (f) del Código General del Proceso.

3.- ORDÉNESE el levantamiento de medias, si a ello hay lugar.

4.- ARCHIVESE la presente actuación dejando las anotaciones de rigor, sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió virtualmente.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **113** DE HOY **12 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b1e5afe0e38799a41fde4578fa0b71c8d019de2d4589c6417e39e509edb0b3**

Documento generado en 11/08/2021 05:17:25 PM